

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

BOP-A-2025-786

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 26 de febrero de 2025, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.- APROBACIÓN ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL PASADO 29 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA, PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO DURANTE EL EJERCICIO 2025. GEX 1534/2025.

Habida cuenta de la comunicación presentada en el Registro General de este Ayuntamiento del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, para llevar a efecto la firma de la Adenda 2025.

Visto que la citada Adenda ha sido suscrita en fecha 27 de diciembre de 2024

Visto el informe emitido por la Secretaría General obrante en el expediente.

A continuación se procede a votación y por unanimidad de los Sres. Ediles asistentes que representan un número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de este órgano, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el pasado 29 de diciembre de 2023, entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, para la Gestión del Servicio Público Provincial de Ayuda a Domicilio durante el ejercicio 2025, cuya vigencia es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, y que copiado dice así:

"ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL PASADO 29 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA, PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO DURANTE EL EJERCICIO 2025.

REUNIDOS

De una parte, doña Irene Araceli Aguilera Galindo, Presidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, en atención a la designación efectuada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Y de otra, doña María Silvia Mellado Ruiz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en representación del citado Ayuntamiento.

En uso de las atribuciones que les confieren la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, toda vez que reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio.



MANIFESTAN

PRIMERO. Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación en España de un Sistema Público realizado con la participación y la cooperación de todas las Administraciones Públicas. El Sistema para la Autonomía y Atención a las Dependencias garantiza la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía y a la atención de las personas en situación de dependencia.

SEGUNDO. Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establecen la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. En el desarrollo de dicha competencia la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía viene a regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, promoviendo el derecho universal de todas las personas a las prestaciones del catálogo en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

TERCERO. Que el artículo 51 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía atribuye a las Diputaciones Provinciales la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de la provincia conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO. Que mediante Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de titularidad y responsabilidad pública, asignando dicha competencia a las Diputaciones Provinciales para la gestión del servicio en los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes, y permitiendo a éstas suscribir convenios de colaboración con los ayuntamientos de su ámbito territorial para la prestación del servicio. (art. 24.2).

QUINTO. Que las Administraciones Públicas, en sus relaciones administrativas, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.º) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

SEXTO. Que el pasado 29 de diciembre de 2023, ambas entidades suscribieron un Convenio de Colaboración para la gestión compartida del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio, en los términos previstos en el Reglamento para la gestión del servicio público provincial de Ayuda a Domicilio, aprobado por el Pleno de la Diputación provincial en sesión ordinaria, celebrada el pasado 21 de mayo de 2008.



En atención a lo expuesto, suscriben la presente

ADENDA

I. De Modificación de la Cláusula Quinta del Convenio referida a la financiación del servicio, quedando redactada del siguiente tenor:

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

1.- Mediante el presente Convenio el Ayuntamiento se compromete a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos descritos en la Estipulación SEGUNDA y el Instituto Provincial de Bienestar Social, a la financiación del servicio mediante transferencias mensuales correspondientes para su financiación con cargo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio.

2.- El importe de la cuantía mensual a transferir se calculará a mes vencido, en función del número de horas efectivamente prestadas, el coste o costes/hora del servicio y la aportación realizada por las personas usuarias, conforme al siguiente tenor:

a) Cuando el servicio sea prestado de forma directa por el propio Ayuntamiento, el coste/hora del servicio será el coste/hora incurrido, excluidos -en caso de haberlos- los costes de gestión generados al Ayuntamiento por la gestión del servicio. El coste/hora financiada irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio.

b) Cuando el servicio sea prestado de forma indirecta a través de una entidad privada o pública que no sea la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora abonada a la entidad, con el límite del coste/hora máxima fijado para su financiación. Este coste/hora irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

3.- Con carácter previo a la ordenación de los pagos, el Ayuntamiento deberá remitir al IPBS certificación acreditativa del tipo de gestión llevado a cabo durante el ejercicio económico, especificando en el caso de gestión directa, el coste/hora efectivamente incurrida. Y en el caso de gestión indirecta, la entidad adjudicataria del servicio, y el precio/hora definitivamente resultante de la licitación y -en su caso#actualización llevada a cabo durante el ejercicio.

4.- En ningún caso la financiación del Instituto Provincial podrá superar el límite del coste/hora máximo de referencia fijado por la Comunidad Autónoma, actualmente establecido en 16,15 €/hora mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de fecha 9 de julio de 2024, o cualesquiera otra que lo modifique o sustituya.

5.- Sobre las anteriores consideraciones, en relación a los usuarios actualmente activos y con el coste/hora máximo de referencia anteriormente señalado, se realiza la previsión económica del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio en el municipio de durante el ejercicio 2025:



CONCEPTO	Previsión Mensual	Previsión Anual
SAD-Dependencia	68.267,63 €	819.211,59 €
SAD-Comunitarios	129,20 €	1.550,40 €
TOTAL	68.396,83 €	820.761,99 €

6.- Para el ejercicio 2025 el importe de las transferencias quedará condicionado a la aprobación definitiva del Presupuesto de Gasto del IPBS para el ejercicio 2025, aplicándose -mientras esto sucede- el crédito contenido en el Presupuesto Prorrogado del IPBS 2024 para el ejercicio 2025, en los términos previstos en el artículo 169 del TRLRHL.

II.- De Modificación de la Cláusula Decimocuarta referida a la vigencia temporal, quedando redactada en los siguientes términos:

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA

1. El presente Convenio extenderá su vigencia desde el próximo día **1 de enero al 31 de diciembre de 2025**.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, firman los intervenientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y firma electrónica.

POR EL IPBS

POR EL AYUNTAMIENTO

Fdo. Irene Araceli Aguilera Galindo

Fdo. María Silvia Mellado Ruiz

SEGUNDO: Remitir certificación de este acuerdo al Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.



CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal, así como al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, en el plazo de los tres meses siguientes a su suscripción.

Lo que comunico para general conocimiento.

Fuente Obejuna, 11 de marzo de 2025.– La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruíz.

